



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-04804-00

Accionante: Julio Alberto Olarte Ruge

Accionado: Tribunal Administrativo del Cesar

Asunto: Acción de tutela - Auto que requiere

I. ANTECEDENTES

1.1.- El 13 de noviembre del 2020¹, Julio Alberto Olarte Ruge, a nombre propio, presentó acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo del Cesar, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la dignidad humana, al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, de acceso a la administración de justicia y de petición².

1.2.- Mediante auto del 26 de noviembre de 2020, se admitió la petición de amparo; se vinculó a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Ministerio de Transporte, así como a todos los que participan como parte actora, pasiva, terceros interesados y/o vinculados en el proceso de reparación directa con radicado número 20001233100019980413000; y se dispuso la notificación.

1.3.- El 3 de diciembre de 2020³ la Secretaría de esta Corporación recibió correo electrónico del Tribunal Administrativo del Cesar, al cual se adjuntó su contestación a los hechos de la tutela. En la aludida respuesta, el órgano judicial accionado afirmó:

“No obstante lo anterior, le informo que el expediente se encuentra al Despacho del Magistrado Ponente para resolver de fondo con respecto al Incidente de Liquidación de Perjuicios materiales presentad[o] por el apoderado judicial de la parte actora, el cual se estará profiriendo para la Sala de Decisión del día 9 de diciembre de 2020.

Conforme a lo expuesto, se colige la ausencia de vulneración de derechos fundamentales invocados por el accionante, debido a que no se ha incurrido en

¹ Obra correo electrónico en el archivo digital subido en SAMAI con certificado C198354D79C97F82 715E5CA40766490B 273C9108F8A0B084 75ADA1ADA3CA9F2C.

² A folio 4 del archivo digital subido en SAMAI con certificado BF54CC18531C4294 CFF72292EFD5A293 031571A1B46BAF42 F5C49E2A686EA74D.

³ Obra correo electrónico en el archivo digital subido en SAMAI con certificado E1B8E7772834DD39 4BB9F4BF8B7EF56D F53E20497F74EBA9 86445610E8265EE6.

*mora judicial en darle trámite a la actuación respectiva, conforme a las razones fácticas y jurídicas que anteceden, razón por la cual muy comedidamente consideramos que lo procedente en este caso es denegar la acción de tutela impetrada, o en su defecto declarar el hecho superado, por las razones expuestas*⁴. (Subrayado fuera del texto).

1.4.- No obstante, estando el *sub examine* para decidir lo correspondiente, se advierte que no se allegó, por parte del Tribunal Administrativo del Cesar, información sobre lo acontecido en la sala de decisión fijada para el 9 de diciembre de 2020. Como se supone, conocer sobre lo sucedido en tal calenda, resulta relevante para resolver la acción de tutela presentada por Olarte Ruge.

Por lo anterior,

II. SE CONSIDERA

2.1.- De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el juez constitucional está facultado para solicitar la documentación necesaria a efectos de emitir la decisión que en derecho corresponde.

2.2.- En consecuencia, se requerirá al Tribunal Administrativo del Cesar para que, dentro del término de dos (02) días, informe sobre lo ocurrido respecto del incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte actora dentro del proceso de reparación directa con radicado número 20001233100019980413000; asimismo, para que remita a esta Corporación las constancias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Tribunal Administrativo del Cesar para que, dentro del término de dos (02) días, informe sobre lo ocurrido respecto del incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte actora dentro del proceso de reparación directa con radicado número 20001233100019980413000; asimismo, para que remita a esta Corporación las constancias correspondientes.

⁴ Obra contestación en el archivo digital subido en SAMAI con certificado 0969D854CC124EDC9E65AA2831BA14A5 01DC77B0190276D8 8DB7BCED649ED02F.

Expediente: 11001-03-15-000-2020-04804-00
Accionante: Julio Alberto Olarte Ruge
Accionado: Tribunal Administrativo del Cesar
Acción de Tutela - Auto que requiere

SEGUNDO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional desde el 9 de febrero de 2021, inclusive, hasta que el expediente reingrese al Despacho con la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente